



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0030

FECHA

12/04/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642022021811

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por el **Licdo. Daniel Alcides Jiménez Ramírez**, dominicano, abogado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1110687-8, con estudio profesional abierto en la Avenida Republica de Colombia, No. 18, primer piso 2-A, Los Jardines del Norte, Distrito Nacional, quien ostenta la representación de la señora **Florinda Ramirez Viuda Jimenez**

En relación a la Nulidad de la **Resolución No. DNMC-R-2023-0001**, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, y a su vez la anulación del Expediente técnico No. 6642022021811.

VISTA: La Resolución No. DNMC-R-2023-0001, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en el cual se dispuso lo siguiente: *PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia; SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. Amalia Cesarina Santiago Howley, Codia 16010, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642022021811, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y, en consecuencia: revoca la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución; TERCERO: Se instruye al Profesional Habilitado, notificar a los titulares Registrales de la Parcela No. 2179, del D.C. No. 02, ubicada en el municipio y provincia Barahona, la presente resolución previo al depósito del expediente; de no obtemperar a dicha instrucción se calificará como rechazado, por incumplimiento de las medidas de publicidad; CUARTO: Se dispone que de cumplir lo anterior, se calificará el expediente como Aprobado, debiendo remitirse el expediente al Tribunal de Jurisdicción Original territorialmente competente, estableciendo en el oficio de aprobación la duplicidad catastral y registral existente sobre el predio, así como la descripción de los medios por los cuales fueron puestos en causa los titulares registrales; QUINTO: Se instruye, a que una vez reingresado el expediente, se proceda a realizar una Inspección de Campo, a los fines de comprobar los argumentos presentados por el profesional habilitado; SEXTO: Se dispone que el Oficio de Aprobación se haga acompañar de un Informe Cartográfico y un Informe de*

Inspección de Campo. SEPTIMO: Se instruye al Profesional Habilitado, que debe aportar la documentación de lugar, a los fines de que pueda ejecutarse la anulación de las Parcelas Posicionales Nos. 207262848601, 207261550221 y 207260478656, previo a la remisión del expediente al órgano jurisdiccional; OCTAVO: Se le otorga a la profesional habilitada, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este. Vencido dicho plazo, sin que la profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente,

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, tendente a la Nulidad de Resolución No. DNMC-R-2023-0001, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y del Expediente técnico No. 6642022021811.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, mediante acto de alguacil No. 784/2023, instrumentado por el ministerial Silverio Zapata Galán, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente en esta acción en jerarquía, persigue la nulidad de la Resolución No. DNMC-R-2023-0001, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, la cual acogió el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Agrim. Amalia Cesarina Santiago Howley, que involucra el inmueble identificado como Parcela No. 04, del D.C. No. 14/1, del municipio y provincia Barahona, a través del Expediente técnico No. 6642022021811.

CONSIDERANDO: Que en la referida Resolución se acoge el Recurso Jerárquico, instruyendo al Profesional Habilitado notificar a los titulares Registrales de la Parcela No. 2179, del D.C. No. 02, ubicada en el municipio y provincia Barahona, previo al depósito del expediente y de no obtemperar a dicha instrucción se calificará como rechazado, por incumplimiento de las medidas de publicidad.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo indicado anteriormente, se ha podido verificar que, al reingreso del expediente técnico a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, se aportó el acto de notificación No. 784/2023, instrumentado por el ministerial Silverio Zapata Galán, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el cual se evidencia la puesta en conocimiento de la Resolución emitida por esta Dirección Nacional, a las Sras. **Florinda Ramirez Labours Vda. Jimenez y Maria Elena Jimenez Ramirez**, por intermedio de sus abogados apoderados Dres. Angel Salas De León y Lic. Ubaldo Parra.

CONSIDERANDO: Que en la presente instancia que persigue la nulidad de la No. DNMC-R-2023-0001, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, no se encuentra la evidencia de la notificación o puesta en causa de dicha acción a los señores **María Elena Jimenez Ramirez, casada con Víctor Gómez; Peynado Jimenez (a) Nado, casado con Flora Ramirez; Sommer Augusto Carbuccia Mon y Héctor Pérez Espinosa, titulares registrales, así como también al señor Bruno Niederer en**

representación de la compañía Marsol Dominicana, S.A., y Agrim. Amalia Cesarina Santiago Howley, solicitantes del expediente **No. 66420225021811**, lo que deviene en incumplimiento del artículo 254 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que es preciso indicar que la suerte del expediente No. 6642022021811 y los efectos de la Resolución que ordena la aprobación de los trabajos técnicos, estuvo condicionada a la puesta en causa de los titulares registrales, acción a la que no se le dio cumplimiento en el momento oportuno, lo que impidió la calificación positiva del referido expediente, por vía de consecuencia queda sin efecto la Resolución No. DNMC-R-2023-0001, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), dando por concluido dicho proceso por ante el órgano técnico de la Jurisdicción Inmobiliaria.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior y amparados en el artículo No. 254 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual reza de la manera siguiente: *"NOTIFICACIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL ACTO IMPUGNADO. Cuando el acto impugnado involucrare a una o más personas diferentes al solicitante, la validez de la solicitud estará condicionada a la notificación por acto de alguacil a las partes involucradas"*, este órgano técnico se encuentra imposibilitado de pronunciarse respecto de la presente acción en jerarquía.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 62, 74, 75, 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 254 del Reglamento General de Mensuras Catastrales y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile el presente recurso jerárquico, por incumplimiento del artículo 254 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, en relación a la notificación a las partes involucradas del acto administrativo impugnado.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p